



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 082**

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA- DESACATO  
DTE: CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA  
LABORAL DE COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A Y  
MINISTERIO DEL TRABAJO.  
RAD. 19001310500220210004500**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán (Cauca); dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó a la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, a FIDUAGRARIA S.A y al MINISTERIO DEL TRABAJO que, de manera coordinada, adelanten las actuaciones necesarias para que se vean reflejados los periodos de octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020; enero de 2021 y febrero de 2021 en la historia laboral del señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces y en el Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. Jaime Villaveces Bahamón o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Representante legal de la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y al Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA requiriéndolos para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos.



En tal virtud, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO .- CORRER TRASLADO** al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces y al Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. Jaime Villaveces Bahamón o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021 por este juzgado, en el cual se ordenó a la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, a FIDUAGRARIA S.A y al MINISTERIO DEL TRABAJO que, de manera coordinada, adelanten las actuaciones necesarias para que se vean reflejados los periodos de octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020; enero de 2021 y febrero de 2021 en la historia laboral del señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al Télefax 8244717.

**Adviértase** que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Representante legal de la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y al Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021, e inicie el correspondiente procedimiento



disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

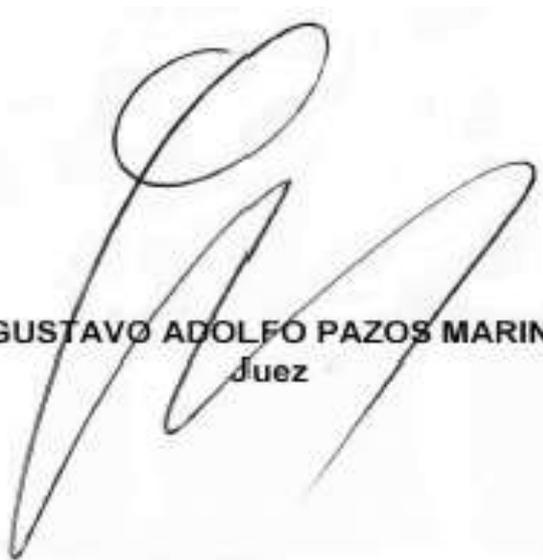
**TERCERO: ORDENAR** al Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y al Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

**CUARTO.- TENER** como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

**QUINTO.- TRAMITAR** el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **051** FIJADO HOY, **09 DE ABRIL DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO